



RESOLUCIÓN No. CJR20-0077
(30 de marzo de 2020)

Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de enero 12 de 2012

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo 1242 de 2001 y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de enero 12 de 2012, conformó mediante Resolución PSAR16-67 de abril 29 de 2016 el registro nacional de elegibles para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales en la Rama Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de agosto 8 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los registros de elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos objeto de valoración.

Dentro del término, es decir el 17 de enero de 2020, el señor SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ, identificado con la cédula 7.185.050 allegó copia del acta de grado de Magister en Derechos Humanos, expedida el 11 de diciembre de 2018 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para efectos de la reclasificación del registro.

Con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Unidad decidir acerca de la actualización de la inscripción en el registro nacional de elegibles correspondiente al año 2020 presentada por el señor SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ.

Verificadas las bases de datos que reposan en la Unidad y específicamente la relación de posesiones reportadas, publicada en la página de la Rama Judicial¹ el señor SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ fue retirado del registro nacional de elegibles al ser posesionado en el cargo que se describe:

Cédula	Despacho	Sede	Fecha de posesión
7185050	Juzgado Civil del Circuito	Sogamoso - Boyacá	16/01/2019

Así las cosas de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo del Acuerdo PSAA08-4536 de 2008² que dispone “...Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del Registro Nacional de Elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría de la cual tomó posesión...” es claro que el solicitante ya no hace parte del registro y por consiguiente no resulta procedente la solicitud de reclasificación en el registro de elegibles.

Es importante resaltar que su nombramiento como juez civil del circuito se produjo en propiedad, como servidor de carrera judicial, por el hecho de encontrarse inscrito en el registro de elegibles de juez civil del circuito que conoce procesos laborales, dado que su especialidad es la de juez civil del circuito, motivo por el cual la Corporación habilitó que pudiera utilizarse el registro de elegibles conformado para juez civil del circuito que conoce procesos laborales, en las vacantes de juez civil de circuito, y con ocasión de ello fue retirado del registro respecto del cual se hizo el nombramiento.

Por último, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 la comunicación a los integrantes de los respectivos registros que se actualizan y notificación al solicitante de actualización, se surtirá por el correo electrónico reportado o verificado en las bases de datos y su correspondiente publicación en la página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: NEGAR la solicitud de actualización en el registro nacional de elegibles para el factor capacitación, presentada por el señor SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ identificado con la cédula 7.185.050, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/12668522/C20-POS-20200217.pdf/ec5eea30-19c6-4163-9571-f2704cf14140>

² Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de candidatos para los cargos de carrera de funcionarios judiciales

Hoja No. 3 Resolución CJR20-0077 del 30 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de enero 12 de 2012”

ARTÍCULO 2.º: Contra la decisión aquí contenida, procede el recurso de reposición como mecanismo en sede administrativa, el cual deberá presentar por escrito el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

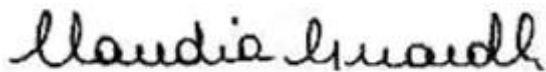
ARTÍCULO 3. º: NOTIFICAR esta Resolución por correo electrónico al integrante del registro de elegibles que solicitó su reclasificación. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. º: COMUNICAR por correo electrónico a los demás integrantes de los registros que se reclasifican en esta resolución.

ARTÍCULO 5. º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ